



C/2024/6658

11.11.2024

**Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2024 – Krone Commercial Vehicle y otros/Parlamento y Consejo**

**(Asunto T-456/24)**

(C/2024/6658)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandantes:* Krone Commercial Vehicle SE (Werlte, Alemania) y otros siete demandantes (representantes: E. Macher, M. Soppe y A. Dlouhy, abogados)

*Demandadas:* Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las siguientes disposiciones del Reglamento (UE) 2024/1610: <sup>(1)</sup>
  - Artículo 1, punto 2, en lo que se refiere al artículo 2, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1242;
  - Artículo 1, punto 2, en lo que se refiere al artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, primera frase, del Reglamento (UE) 2019/1242, en la medida en que remite al párrafo primero, letra c);
  - Artículo 1, punto 3, letra g), en lo que se refiere al artículo 3, punto 11, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1242;
  - Artículo 1, punto 4, en lo que se refiere al artículo 3 bis, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1242;
  - Artículo 1, punto 10, en lo que se refiere al artículo 7 bis, letra c) del Reglamento (UE) 2019/1242;
  - Artículo 1, punto 17, en la medida en que en el artículo 14, apartado 1, letra g) del Reglamento (UE) 2019/1242 remite al anexo I, punto 2.6.3;
  - Anexo I, punto 1, en la medida en que remite al anexo I del Reglamento (UE) 2019/1242 y a los puntos 1.1.3, 2.1.3, 2.5.3 y 2.6.3 del mismo;
  - Anexo I, punto 1, en la medida en que remite al anexo I del Reglamento (UE) 2019/1242 y a los puntos 2.2.1, 2.5, 2.6, 2.7.2, 3.1, 3.1.2, 4.1.2, 4.2, 5.1.2.3, 5.2, 5.3, 5.4 y 6 del mismo, en cuanto se refieren a vehículos de la categoría O;
  - Anexo I, punto 1, en la medida en que remite al anexo I del Reglamento (UE) 2019/1242 y al punto 4.3.1 del mismo, en cuanto la tabla se refiere a remolques o semirremolques;
  - Anexo II [introducción del nuevo anexo III del Reglamento (UE) 2019/1242], puntos 1, 2 y 4, en la medida en que se refiere a vehículos de la categoría O;
  - Anexo IV, parte B, en la medida en que se refiere a vehículos de la categoría O.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

Las demandantes están especializadas en la producción de remolques para vehículos pesados. En apoyo de su recurso contra determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2024/1610 invocan seis motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental a la libertad de empresa de los demandantes (artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2024/1610 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1242 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> para vehículos pesados nuevos y al establecimiento de obligaciones de comunicación, se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 y se deroga el Reglamento (UE) 2018/956 (DO. L, 2024/1610, de 6 de junio de 2024).

<sup>(2)</sup> DO. 2012, C 326, p. 391.

A pesar de que los remolques no emiten CO<sub>2</sub> al circular, las normas que se impugnan imponen a sus fabricantes numerosos mandatos en cuanto a la configuración de sus remolques. En muchas ocasiones dichos mandatos son ajenos a la realidad y se refieren a cuestiones sobre las que los fabricantes de remolques carecen de influencia alguna.

Asimismo, en caso de no alcanzarse los objetivos establecidos, las primas fijadas ponen en peligro la supervivencia de las empresas.

Por ello, las demandantes consideran que la injerencia en su libertad de empresa es inadecuada, innecesaria y desproporcionada para alcanzar el objetivo legislativo.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho a la propiedad de los demandantes (artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales)

En particular, las demandantes consideran que la injerencia en su derecho a la propiedad ocasionado por las numerosas primas es asimismo contraria a Derecho, por no ser ni adecuada ni necesaria ni proporcionada para alcanzar el objetivo legislativo.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho de los demandantes a la igualdad ante la ley (artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales)

Las normas impugnadas vulneran igualmente el principio de igualdad. Por un lado, los remolques comprendidos en la norma, quedan sujetos indebidamente a los objetivos de emisiones y a la obligación de pago de una prima, mientras que otros remolques, en parte también como consecuencia de autorizaciones nacionales o concedidas fuera de la UE, no quedan comprendidos en la norma. Por otro lado, los fabricantes de remolques reciben indebidamente el mismo trato en relación con los mandatos para la reducción de las emisiones y las primas de carácter sancionador que los fabricantes de las unidades de tracción, cuyos motores son los únicos responsables de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración de los mandatos relativos a la política en el ámbito del medio ambiente de la Unión (artículo 191 TFUE)

Las disposiciones impugnadas también vulneran el artículo 191 TFUE, por cuanto no cumplen lo allí dispuesto, al no tener en cuenta las circunstancias reales y el principio de quien contamina paga.

5. Quinto motivo, basado en el incumplimiento de la protección del medio ambiente (artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales)

Por las mismas razones, las normas impugnadas vulneran el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

6. Sexto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación (artículo 296 TFUE, párrafo segundo)

El legislador no motiva por qué, a diferencia de la práctica anterior, los mandatos relativos a la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> también han de aplicarse a los remolques, al igual que tampoco motiva por qué esta obligación de reducción de las emisiones, a lo sumo aplicable de forma indirecta, se ha de sancionar con primas que ponen en peligro la supervivencia de las empresas.

---